841528

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1790/2011
La Paz, 01 de diciembre de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa ANH Nº 0264/2010 de 26 de marzo de 2010, mediante la cual se aprueba la transferencia de derechos de condominio del Gaseoducto San Ramón – Puquío Norte, de la empresa SINCHI WAYRA a favor de la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN LTDA (**CRE**). Por consiguiente se realiza el cambio de Licenciatario sobre la línea ramal del gasoducto que se inicia en el punto de entrega de la Empresa YPFB Transporte S.A. y que se encuentra ubicado en la localidad de Mineros hasta el Centro Minero de Puquío Norte, pasando por la población de San Ramón, en el Departamento de Santa Cruz-Bolivia.

El Memorial presentado el 26 de julio de 2011, por la **CRE** ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos **(ANH),** mediante la cual la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN LTDA, presenta el Perfil denominado:"PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN MINERO".

Los Informes de la Dirección de Transporte por Ductos DTD Informe DTD 0405/2011 de 22 de agosto de 2011; y de la Dirección de Análisis Económico Financiero (DEF) Informe DEF 0203/2011 INF de 05 de septiembre de 2011, respecto al Perfil denominado:"Proyecto de Construcción de la Estación de Compresión Minero", presentado por la **CRE.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorial presentado el 26 de julio de 2011, la **CRE** presenta y solicita a la **ANH**, el Perfil de proyecto denominado: "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN MINERO".

Que, al respecto la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos mediante Informe DTD 0405/2011 concluye que: "*que la información remitida es suficiente, y por lo tanto se recomienda la aprobación y autorizar la construcción del proyecto denominado "Ampliación Gasoducto Minero-San Ramón" desde el punto de vista técnico del proyecto; en vista de que el proyecto garantizara la provisión de energía eléctrica al Sistema Misiones*". Asimismo el citado Informe establece que "*el proyecto cuenta con el Certificado de Dispensación Categoría 3 Nº 071003-04-CD-3 Nº 4277(a)/11 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas en fecha 11 de enero de 2011*".

DESPACHO Vo.Bo. G.A. A.N.H.

Que, por su parte la Dirección de Análisis Económico Financiero de la ANH, en su Informe DEF 0203/2011 INF, concluye que persisten observaciones económicas que deben ser subsanadas por la CRE, a cuyo efecto se establecerá un plazo para tal efecto.

Que, el presente proyecto, como concluye el Informe DTD 0405/2011, tiene el objetivo de incrementar la presión y el caudal de gas natural en el gasoducto Minero – San Ramón y en consecuencia garantizar la provisión de energía eléctrica al Sistema Misiones, que corresponde al sistema aislado y no puede interconectarse al Sistema de Transporte, situación prevista en el inciso a) del artículo 96 de la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, del Perfil de Proyecto denominado "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN MINERO", presentado mediante Memorial de 26 de julio de 2011 por la **CRE**, se establece que el solicitante presentó todos los documentos legales necesarios, cumpliendo de esta manera lo establecido en el Reglamento de

ASESOR LEGAL Vo.Bo. M.A.A.L. A.N.H.

Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 29018 de 31 de enero de 2007, y la Resolución Administrativa 0273/2002.

Que, al respecto se establece que la documentación relativa a la existencia legal de la parte solicitante cursa en el registro y archivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que las ampliaciones y extensiones estarán sometidas a las regulaciones técnicas y de seguridad contenidas en dicho Reglamento y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, y otras normas sectoriales vigentes.

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de sus ductos.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH Nº 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar desde el punto de vista estrictamente técnico y consecuentemente autorizar a la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN LTDA, la construcción del proyecto denominado "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN MINERO", que comprende la construcción de una Estación de Compresión con una Potencia instalada en el lugar de 280 Hp Fase I y 420 Hp en Fase II, con el fin de incrementar y garantizar la provisión de energía eléctrica al Sistema Misiones. Y debiendo estar concluido el proyecto hasta el 19 de julio de 2012.

DESPACHO Vo.Bo. G.A.M.V A.N.H.

SEGUNDO.- Asimismo, en vista de que el proyecto modificará el MOP actual del gasoducto, la CRE deberá realizar los estudios de integridad a la totalidad del gasoducto Minero San Ramón, para verificar la condición del ducto. Una vez subsanados los posibles defectos encontrados durante los Estudios de Integridad del gasoducto, se deberá realizar la respectiva Prueba de Presión a fin de garantizar la seguridad operacional del gasoducto a la nueva presión de operación.

Por lo citado, se establece que la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN LTDA, deberá remitir mensualmente a la ANH, un Informe de avance de actividades del proyecto "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN MINERO", con el fin de realizar el seguimiento correspondiente.

ASESOR LEGAL Vo.Bo. M.A.L A.N.H.

TERCERO.- Antes de iniciar la operación efectiva de la Ampliación de la Estación de Compresión Minero, la CRE deberá presentar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño,

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación.

CUARTO.- La COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN LTDA, en un plazo de 10 (diez) días administrativos a partir de la legal notificación con la presente Resolución Administrativa, deberá aclarar y/o complementar la siguiente información de carácter económico financiero:

I.- OBSERVACIONES ECONÓMICO FINANCIERAS.-

PRESUPUESTO DE GASTOS INCREMENTALES DE INVERSION DE CAPITAL (CAPEX) DEL PROYECTO

- Para fines informativos, se requiere que la CRE Ltda., presente la siguiente información:
  - Justificación Económica Financiera del Proyecto.
  - Evaluación del riesgo de que se produzcan variaciones de costos con relación a las estimaciones originales.
  - El cronograma de ejecución financiera.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la **COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN LTDA,** de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,

J. Marcelo Cazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ASESOR LEGAL Vo.Bo. M.A.L. A.N.H.